

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir sobre la constancia de notificación hecha a la demandada PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A.S., se requiere a la parte actora para que, en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acredite cuál es el correo para las notificaciones judiciales de dicha demandada, ya que en la reforma de demanda presentada y admitida por este Despacho a través de auto de fecha 16 de octubre de 2019, se indicó como correo electrónico de notificaciones [contabilidad6@panaca.co](mailto:contabilidad6@panaca.co), pero en los soportes allegados la notificación se efectuó al correo electrónico [jeferegional1@panaca.com.co](mailto:jeferegional1@panaca.com.co).

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy en la Secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_ de  
2020.

\_\_\_\_\_  
Secretaria